

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

PERSONA PRESTADORA	Administración Cooperativa Ulloa E.S.P
NIT	821.001.138-0
DIRECCIÓN	Carrea 2ª NO. 4 – 71 Piso 2 edificio del café
CORREO ELECTRÓNICO	apculloaesp@gmail.com
TELÉFONO	312 863 6128 – 320 767 8234
MUNICIPIO	Ulloa Valle Del Cauca

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de la PERSONA PRESTADORA a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a cambio de un precio en dinero.

CLÁUSULA 2. EL SERVICIO. La PERSONA PRESTADORA prestará los servicios de:
Acueducto:

CLÁUSULA 3. INMUEBLE. La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio en un inmueble: zona rural

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLÁUSULA 4. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO -APS. La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio de acueducto en el área rural, específicamente en el corregimiento de Moctezuma, corregimiento de Chapinero, veredas El Bosque, El Piñal, La Montaña, Berlín, Venecia, El Cofre, La Pastora, Dinamarca, Calamonte Alto, sector los límites Chapinero vía a vereda Santa Teresa (Filandia Q.), sector “El Madroño” vía al barrio El Brillante, sector “Los Ángeles” de la vereda Dinamarca vía a Alcalá (V.); todos del perímetro rural del municipio de Ulloa Valle del Cauca.

La prestación del servicio de acueducto objeto del presente contrato se llevará a cabo en el área rural del municipio de Ulloa, en el departamento del Valle del Cauca. Específicamente, la cobertura comprende los siguientes corregimientos y veredas:

- **Corregimientos:** Moctezuma y Chapinero.
- **Veredas:** El Bosque, El Piñal, La Montaña, Berlín, Venecia, El Cofre, La Pastora, Dinamarca, Calamonte Alto.
- **Sectores específicos:**
 - Sector "Los Límites Chapinero", en la vía hacia la vereda Santa Teresa (Filandia,

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

Quindío).

- Sector "El Madroño", en la vía al barrio El Brillante.
- Sector "Los Ángeles", de la vereda Dinamarca, en la vía hacia Alcalá (Valle del Cauca).

Dicha área de cobertura comprende el perímetro rural del municipio de Ulloa, asegurando la prestación del servicio de acueducto conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA. El contrato se pacta a término: Indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el presente contrato y en la ley.

CLÁUSULA 6. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del Código de Comercio y del Código Civil, la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA así: Resolución CRA 151 de 2001, Resolución CRA 413 de 2006, Resolución CRA 424 de 2007, Resolución CRA 457 de 2008, y, Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 y, o las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO: Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

CLÁUSULA 7. PARTES. Son partes en el contrato la **PERSONA PRESTADORA** y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**. Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLÁUSULA 8. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los suscriptores y/o usuarios son solidarios en los derechos y obligaciones de este contrato.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquél en el que el arrendatario efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento ante la PERSONA PRESTADORA y remita las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.

En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

Igualmente, no habrá solidaridad cuando la PERSONA PRESTADORA, en caso de incumplimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en el pago de las facturas de dos (2) períodos, no suspenda los servicios.

CLÁUSULA 9. PUBLICIDAD. La PERSONA PRESTADORA publicará la siguiente información para conocimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:

1. El contrato de servicios públicos domiciliarios, así como la modificación de este.
2. El avance en el cumplimiento de las metas del servicio.
3. Las tarifas vigentes.
4. El Plan de Inversiones proyectado, cuando aplique.

RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y de la PERSONA PRESTADORA todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. A no ser discriminado por la persona prestadora y a recibir un trato igualitario.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección de la persona prestadora de los servicios.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

los procedimientos de que trate la gestión.

7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.
10. A que la persona prestadora mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Son derechos de la PERSONA PRESTADORA los siguientes:

1. Cobrar y recibir el pago del valor del servicio de acueducto prestado aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente.
3. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los siguientes:

1. Hacer el pago por la prestación del servicio de acueducto, en los términos descritos en la cláusula 17 del presente contrato.
2. Hacer buen uso del servicio de acueducto, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
3. Informar, de inmediato, a la persona prestadora, sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios, o sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
4. Cumplir la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si recibe el servicio público domiciliario de alcantarillado).

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

5. Vincularse a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
6. Suministrar los datos personales y de comunicaciones y notificaciones electrónicas.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones de la PERSONA PRESTADORA las siguientes:

1. Suministrar continuamente el servicio de acueducto de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
8. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si presta el servicio público domiciliario de alcantarillado).
12. Incluir las metas definidas en el contrato de Asociación Público-Privada para los niveles de servicio y estándares de calidad, así como las que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, cuando tales contratos apliquen.
13. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data.

COBRO DE LOS SERVICIOS.

CLÁUSULA 15. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS. La PERSONA PRESTADORA facturará los servicios de acuerdo con la tarifa resultante de aplicar la metodología tarifaria vigente, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.

La factura contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis periodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

En la factura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, en la factura podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cualquier caso, la PERSONA PRESTADORA deberá discriminar los conceptos y valores cobrados.

Las deudas a favor de la PERSONA PRESTADORA podrán cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO 1: Se emitirá factura electrónica una vez la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN así lo defina como una obligación de la digitalización y el cumplimiento de las normas tributarias.

CLÁUSULA 16. ENTREGA DE LA FACTURA. La PERSONA PRESTADORA entregará las facturas observando las siguientes condiciones:

Lugar: Se entregará en el predio receptor de los servicios.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

Periodicidad: Bimestral.

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro de este término, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO solicitará un duplicado en los puntos de atención de la PERSONA PRESTADORA.

La PERSONA PRESTADORA entregará la primera factura en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de la conexión, acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios, conforme con lo establecido en el artículo 1.3.21.2 de la Resolución CRA 151 de 2001.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO verificará que la factura entregada corresponda al inmueble receptor de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO informará de tal hecho a la PERSONA PRESTADORA.

La PERSONA PRESTADORA entregará una comunicación con la copia de la lectura del consumo efectuada en el medidor al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando este lo solicite y cuente con micromedidor.

PARÁGRAFO 1: Una vez la PERSONA PRESTADORA tenga la obligación de emitir factura electrónica para el servicio de acueducto, le comunicara al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los cambios realizados regulando la relación entre empresa y suscriptor.

CLÁUSULA 17. PAGO DE LA FACTURA. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará oportunamente las facturas dentro del plazo indicado en la misma. En caso de que no reciba la factura a tiempo, podrá solicitar una copia gratuita a la PERSONA PRESTADORA. La no recepción de la factura no exime al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del pago, salvo que la PERSONA PRESTADORA no haya realizado la facturación dentro de los términos establecidos.

Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no pague la factura dentro del término fijado por la PERSONA PRESTADORA, esta podrá suspender el servicio, siempre que la mora no exceda de:

- Dos (2) períodos de facturación, si la facturación es bimestral, o
- Tres (3) períodos de facturación, si esta es mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto en los términos de ley.

La PERSONA PRESTADORA no podrá exigir el pago total de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. Sin embargo, para interponer dicho recurso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o, en su defecto, del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos de facturación.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

información negativa que haga la PERSONA PRESTADORA procederá previa comunicación al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

PARÁGRAFO 2. EI SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de inmuebles no residenciales garantizará con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la PERSONA PRESTADORA como parte de acuerdos especiales, siempre y cuando guarden relación directa con la prestación de los servicios. (Solo aplica si el usuario y/o suscriptor es no residenciales).

CLÁUSULA 18. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La PERSONA PRESTADORA podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

1. Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
2. Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
3. Aforos individuales.

CLÁUSULA 19. COBROS NO AUTORIZADOS: La PERSONA PRESTADORA no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos que no estén expresamente contemplados en las condiciones uniformes del presente contrato, ni en la normatividad vigente que lo regula.

Transcurridos cinco (5) meses desde la entrega de la factura, la PERSONA PRESTADORA no podrá cobrar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO valores correspondientes a bienes o servicios que no fueron facturados por error, omisión o por investigaciones derivadas de desviaciones significativas en el consumo. Esta limitación no aplicará en los casos en que se demuestre la existencia de **dolo** por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

La devolución de cobros no autorizados se efectuará conforme a lo previsto en la Resolución CRA 659 de 2013, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. EI SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá presentar ante la PERSONA PRESTADORA peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otros asuntos, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato socioeconómico aplicado —cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente— y el uso asignado al inmueble objeto del servicio.

La PERSONA PRESTADORA deberá resolver dichas peticiones, quejas y recursos dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

presentación. Transcurrido este término sin respuesta, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable al SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO, salvo que este haya causado la demora o que se requiera la práctica de pruebas.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término mencionado, la PERSONA PRESTADORA reconocerá expresamente los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO podrá acudir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD– para solicitar las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para hacer efectivo el acto presunto.

Cuando se trate de actos administrativos relacionados con suspensión, terminación, corte o facturación de los servicios, el SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO podrá interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

En caso de interponerse el recurso de apelación en subsidio, la PERSONA PRESTADORA remitirá el expediente completo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD– dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso de reposición.

La PERSONA PRESTADORA no podrá suspender, terminar ni cortar el servicio mientras se encuentren pendientes de resolución los recursos interpuestos en debida forma y dentro de los términos legales.

CLÁUSULA 21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.

El SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención de la persona prestadora, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El SUSCRIPUTOR Y/O USUARIO podrá presentar peticiones, quejas y recursos en:

- Dirección: Carrera 2ª No. 4 – 71 Piso 2 Edificio del Café - Ulloa - Valle del Cauca.
- Correo electrónico: apculloaesp@gmail.com
- Teléfonos celulares No. 320 767 8234 o 312 863 6128
- Horario de atención de 8:00 AM a 11:30 AM y de 2:00 PM a 4:30 PM de lunes a viernes y sábados de 8:00 AM a 11:30 AM.

Las solicitudes serán recibidas por la Auxiliar Administrativa o por el Representante Legal, según disponibilidad, quienes serán también responsables de su trámite y resolución dentro de los términos legales vigentes, garantizando el debido proceso y la respuesta oportuna conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

CLÁUSULA 22. FALLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El incumplimiento de la PERSONA PRESTADORA en la prestación continua de los servicios se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato (resolución del contrato) o a su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.

La PERSONA PRESTADORA realizará los descuentos y reparará e indemnizará los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

FACULTADES DE LA PERSONA PRESTADORA

CLÁUSULA 23. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La PERSONA PRESTADORA podrá imponer medidas de suspensión, corte de los servicios y aplicar intereses moratorios en caso de incumplimiento del contrato por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Para la imposición de estas medidas se observará el procedimiento para las actuaciones administrativas establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La PERSONA PRESTADORA no está facultada para imponer sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN. La PERSONA PRESTADORA podrá suspender el servicio de acueducto (interrupción temporal), garantizando al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el derecho al debido proceso, así como los derechos de contradicción y defensa, en los siguientes casos:

Por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La falta de pago por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO por un término que no exceda de:

- Dos (2) períodos de facturación, si esta es **bimestral**, o
- Tres (3) períodos de facturación, si esta es **mensual**, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.

La alteración unilateral de las condiciones contractuales sin autorización de la PERSONA PRESTADORA.

- La conexión fraudulenta o sin autorización a las redes del servicio.
- El uso indebido del servicio, distinto al declarado o convenido.
- El suministro del servicio a otro inmueble o usuario no autorizado.
- La modificación de acometidas o conexiones sin aprobación previa.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

- El aumento no autorizado de la capacidad instalada o derivaciones.
- La adulteración de conexiones, equipos de medición o de control.
- El retiro, daño o manipulación del medidor o de los sellos instalados.
- La reconexión no autorizada del servicio previamente suspendido.
- El pago con cheques sin fondos o con facturas adulteradas, salvo causa justificada.
- La interferencia en operación, uso o mantenimiento de redes o equipos.
- El impedimento al personal autorizado para efectuar inspecciones o lecturas.
- La negativa al traslado, reparación o cambio del medidor cuando sea necesario.
- La omisión en la adecuación de instalaciones internas exigida por razones técnicas o de seguridad.
- La conexión de equipos a las acometidas sin autorización.
- La reincidencia en reconexión no autorizada.
- El uso indebido del inmueble por parte del urbanizador, o la construcción sin licencia cuando esta sea exigible.
- La interconexión de tuberías del acueducto con otras fuentes de agua sin aprobación.

Por INTERÉS DEL SERVICIO:

La suspensión no se considera falla en la prestación del servicio cuando obedezca a:

- a) Reparaciones técnicas, mantenimiento o racionamientos debidamente justificados, siempre que se informe con antelación suficiente al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- b) Situaciones de riesgo por inestabilidad del terreno o del inmueble, cuando se haya actuado con la diligencia debida.

PARÁGRAFO 1. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá solicitar la suspensión del servicio cuando exista acuerdo con la PERSONA PRESTADORA y no se afecten derechos de terceros.

PARÁGRAFO 2. La PERSONA PRESTADORA notificará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO la suspensión programada del servicio con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, indicando las causas, condiciones y duración prevista de la interrupción, salvo en casos de emergencia o fuerza mayor.

CLÁUSULA 25. CORTE DE LOS SERVICIOS. La PERSONA PRESTADORA podrá cortar los servicios (interrupción definitiva), respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en los siguientes eventos:

1. La falta de pago de dos (2) periodos facturados del servicio o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la persona prestadora.
3. La demolición del inmueble en el que se prestaban los servicios, sin perjuicio de los

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

- derechos de la persona prestadora a realizar los cobros a que haya lugar.
4. La suspensión de los servicios por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la persona prestadora.
 5. La reconexión de los servicios no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que originó la suspensión.
 6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
 7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal.

CLÁUSULA 26. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN. La PERSONA PRESTADORA no suspenderá los servicios por incumplimiento del suscriptor y/o usuario, por falta de pago, en estos eventos:

1. Falla en la prestación de los servicios.
2. Entrega inoportuna de la factura o no entrega del duplicado cuando se solicite.
3. No facturación de los servicios.

Tampoco podrá suspender o cortar los servicios en los siguientes eventos:

1. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO demuestre que realizó el pago.
2. Hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación presentada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y/o se le haya notificado de la decisión sobre los recursos interpuestos, según el caso.

CLÁUSULA 27. REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS. La PERSONA PRESTADORA reinstalará los servicios dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la decisión favorable de restablecer los servicios o a la desaparición de la causal que originó la suspensión. Igualmente, reconectará los servicios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que desaparezca la causal que originó el corte los servicios.

PARÁGRAFO 1. Para el restablecimiento de los servicios suspendidos o que hayan sido objeto de corte por causas imputables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, este pagará, previamente, los gastos de corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que incurra la PERSONA PRESTADORA, y cumplirá las demás medidas previstas en el contrato de servicios públicos.

CLÁUSULA 28. COBRO DE INTERESES. La PERSONA PRESTADORA podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable de seis por ciento anual de acuerdo con el Art. 1617 del Código Civil cuando los

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios.

Para el caso de inmuebles no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la PERSONA PRESTADORA, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes.
3. Por decisión de autoridad competente.

CLÁUSULA 30. CESIÓN. La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurre la venta del inmueble al que se le suministran los servicios.

La PERSONA PRESTADORA podrá ceder el contrato cuando, con previo aviso al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de mínimo dos (2) meses, no hayan recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA 31. TERMINACIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado:

1. Por mutuo acuerdo entre la PERSONA PRESTADORA y el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
2. De manera unilateral por parte de la PERSONA PRESTADORA, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en los eventos expresamente establecidos en la cláusula 26 del presente contrato, referida al corte definitivo del servicio.

La terminación unilateral se realizará respetando el debido proceso y en concordancia con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas reglamentarias aplicables.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

CLÁUSULA 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre la PERSONA PRESTADORA del servicio público domiciliario de acueducto y el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato de condiciones uniformes, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los que se hubiere pactado cláusula compromisoria, cuando opere la cesión del contrato en los términos del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, no se entenderá incluida dicha cláusula dentro de las condiciones objeto de cesión.

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 33. INSTALACIONES INTERNAS. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO responderá por el mantenimiento de las redes internas, para lo cual, podrá solicitar a la PERSONA PRESTADORA su revisión con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y, de ser el caso, para que efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación por parte del personal técnico.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO permitirá la revisión de las instalaciones domiciliarias y atenderá las exigencias respecto de las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias la PERSONA PRESTADORA para la correcta utilización de los servicios.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO contratará personal idóneo para la ejecución de las instalaciones internas o la realización de las labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Igualmente, será responsable de los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 34. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de las obligaciones resultantes del contrato referidas a esos bienes.

CLÁUSULA 35. ACOMETIDAS. La PERSONA PRESTADORA autorizará una acometida de acueducto y/o alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La PERSONA PRESTADORA podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario.

En edificios multifamiliares y multiusuarios, la PERSONA PRESTADORA podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

Los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS comunicarán a la PERSONA PRESTADORA cualquier modificación, división o aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

- 1. Cambio De Localización De La Acometida.** La PERSONA PRESTADORA podrá realizar cambios en la localización de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones a que haya lugar, previo el pago de los costos que se ocasionen por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Cuando por reconstrucción o modificación de un inmueble se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO informará a la PERSONA PRESTADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que realice, a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, los cambios del caso. En esta circunstancia, cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

- 2. Derivación De Las Acometidas.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no podrá derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la PERSONA PRESTADORA.

CLÁUSULA 36. MEDICIÓN. La PERSONA PRESTADORA realizará, a través de instrumentos de medida, la medición de los consumos reales del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, la cual constituirá la base de la facturación.

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

- 1. Obligatoriedad De Los Medidores De Acueducto.** De ser técnicamente posible, cada acometida contará con el correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la PERSONA PRESTADORA, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan tendrá medidor individual.

La PERSONA PRESTADORA determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura, y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen. En este último caso, el costo del medidor correrá por cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

- 2. Medidores.** La PERSONA PRESTADORA podrá exigir que el SUSCRIPTOR Y/O

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

USUARIO adquiera, instale, mantenga y repare los instrumentos necesarios para medir los consumos de agua. El SUScriptor Y/O USUARIO podrá adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tenga y la PERSONA PRESTADORA los aceptará siempre que reúnan las siguientes características técnicas:

A. Servicio de Acueducto:

Diámetro mínimo de la acometida de Acueducto: ½" Media pulgada.

B. Medidores de Acueducto:

- TIPO DE MEDIDOR:
- Velocidad Cuerpo Plástico: Conexión Horizontal
- Volumétrico Cuerpo Plástico: Solo para Conexión Vertical
- Ultrasonido: Consumo No Residencial

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL TIPO DE MEDIDOR:

Telemétrica: No
Prepago: No
Otro: No

DIÁMETRO: ½" Media Pulgada

CAUDAL PERMANENTE (Q3): 2.5 M3/hora

RANGO DE MEDICIÓN (R): R200 y R160

- 1. Instalación Del Medidor Por Primera Vez.** La PERSONA PRESTADORA podrá determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse el medidor para los casos en que se vaya a instalar por primera vez.

La instalación del equipo de medida contará con el respectivo informe emitido por un laboratorio debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el presente Contrato de Servicios Públicos.

La PERSONA PRESTADORA podrá calibrar los medidores de diámetro igual o superior a 1 ½ pulgadas en el sitio de instalación, utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

- 2. Toma De Lecturas Y Revisiones.** El SUScriptor Y/O USUARIO permitirá la toma

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

de lecturas de los medidores y la realización de revisiones técnicas, cuando la PERSONA PRESTADORA lo solicite.

La PERSONA PRESTADORA identificará a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.

La PERSONA PRESTADORA, salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor, para efectos de facturación, dejará copia del informe de visita al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

Tanto la PERSONA PRESTADORA como el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrán verificar el estado de los instrumentos de medición y adoptarán precauciones eficaces para que no se alteren.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO mantendrá la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Para el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO temporal, la PERSONA PRESTADORA podrá exigir la ubicación fija y visible de una cámara para el medidor, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

3. Verificación De La Condición Metrológica De Los Medidores. La PERSONA PRESTADORA asumirá el costo de la revisión del equipo de medición cuando surja la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO asumirá el costo de las revisiones solicitadas cuando no estén asociadas a desviaciones significativas.

Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión de la PERSONA PRESTADORA, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

4. Calibración De Medidores. La PERSONA PRESTADORA efectuará, directamente o a través de terceros, y utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.

5. De Los Medidores Generales O De Control. En el caso de edificios o unidades

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

inmobiliarias cerradas, podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de una medición que permita facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se instalará un medidor general en la acometida y se calculará el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

- 6. Medidores Para Grandes Consumidores No Residenciales.** EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO clasificado como gran consumidor no residencial instalará equipos de medición de acuerdo con los lineamientos que, sobre el particular, expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 7. Medidores para multiusuario.** El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de edificios catalogados como multiusuarios, sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la PERSONA PRESTADORA la instalación de medidores individuales. En este caso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO realizará, a su cargo, todas las obras requeridas por la PERSONA PRESTADORA para la instalación de los mismos.

La PERSONA PRESTADORA podrá autorizar la independización de los servicios, en caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas por parte de los beneficiarios.

- 8. Cambio De Medidor.** La PERSONA PRESTADORA podrá cambiar el medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En este caso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará a la PERSONA PRESTADORA, la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor, en un plazo máximo de seis (6) meses.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO reparará o reemplazará el medidor, a satisfacción de la PERSONA PRESTADORA, cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar, adecuadamente, los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, pasado un período de facturación y a partir de la comunicación de la necesidad del cambio del medidor, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la PERSONA PRESTADORA podrá hacerlo por cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

La PERSONA PRESTADORA entregará el medidor reemplazado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando este último lo solicite, salvo que, por razones de tipo probatorio, la PERSONA PRESTADORA lo requiera por un tiempo.

- 9. Retiro Del Medidor.** La PERSONA PRESTADORA comunicará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO la necesidad de retirar el medidor con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico, consagrado en el artículo 12 de la Resolución CRA 413 de 2006 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dejará las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en el acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras. La copia del acta se entregará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, quien deberá firmarla.

Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, y ésta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor, la PERSONA PRESTADORA entregará el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, adjuntando el resultado.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá la opción de reemplazar o reparar el medidor, asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo lo realiza alguien diferente a la PERSONA PRESTADORA, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO enviará el medidor a la persona prestadora para que proceda a instalarlo. En aquellos casos en los que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO presente un informe de calibración del equipo de medida, expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el numeral 3 de la presente cláusula. Si, por el contrario, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no presenta dicho informe, la PERSONA PRESTADORA podrá, a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado.

LA PERSONA PRESTADORA será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá consignar las observaciones que considere pertinentes, respecto de la forma en que la PERSONA PRESTADORA procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. La PERSONA PRESTADORA registrará las actividades de manejo y

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

En caso de no instalarse un medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, se aplicará la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO hubiere tomado las medidas allí establecidas, la PERSONA PRESTADORA podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.

10. Financiamiento. La PERSONA PRESTADORA ofrecerá financiamiento al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de pactar periodos más cortos, si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Las condiciones para la financiación y cobro del medidor, cuando sea adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a la PERSONA PRESTADORA, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatoria vigentes para cada estrato.

11. Garantía. La PERSONA PRESTADORA garantizará el buen servicio del medidor suministrado y de las acometidas, por un lapso no inferior a tres (3) años. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la PERSONA PRESTADORA, sin trasladarlo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Igualmente, la PERSONA PRESTADORA no podrá cambiar el medidor, a menos que se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, una vez expirado el periodo de garantía.

CLÁUSULA 37. CONDICIONES DE CALIDAD. Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, las partes del contrato cumplirán las siguientes condiciones de calidad, continuidad y presión:

- a) La calidad de agua potable suministrada por la PERSONA PRESTADORA cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007 y la Resolución 0622 de 2020 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- b) La calidad de los vertimientos que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO disponga en redes de alcantarillado público, operadas por la PERSONA PRESTADORA, cumplirá con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

- c) La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio de acueducto con una continuidad de 24 horas día.
- d) La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio de acueducto con una presión de servicio mínima en la red de distribución de 5 metros columna de agua (M.C.A.), en concordancia con el artículo 27 de la resolución 0844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que modifique, adicione, sustituye o derogue.

CLÁUSULA 38. METAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. La PERSONA PRESTADORA se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el primero y segundo segmento respectivamente, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio:

Primer Segmento ___ Segundo Segmento XX

Nombre del estándar	Unidad	Estándar	Año base	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedios en el año base	100%.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de Continuidad anual).	97,26 (10) días	97,53 (9) días	97,80 (8) días	98,08 (7) días	98,35 (6) días	98,63 (5) días	98,90 (4) días	99,17 (3) días

CLÁUSULA 39. REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones legales y regulatorias aplicables a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, y en particular por:

1. La Ley 142 de 1994, sus normas concordantes y las que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.
2. La regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, incluyendo, entre otras, la Resolución CRA 825 de 2017,

ADMINISTRACION COOPERATIVA ULLOA E.S.P.
NIT: 821.001.138-0
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

la Resolución CRA 873 de 2019, la Resolución CRA 943 de 2021 y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

3. El reglamento de usuarios y demás reglamentos internos expedidos por la PERSONA PRESTADORA, siempre que estén en concordancia con el marco legal y regulatorio vigente.
4. De manera supletiva, se aplicarán las normas del Código Civil y el Código de Comercio, en lo que no se opongan a la normatividad especial sobre servicios públicos domiciliarios.

El presente contrato es un contrato de adhesión, y sus condiciones se aplican de manera uniforme a todos los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS del servicio.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA ULLOA E.S.P., el día 20 del mes de enero del año 2025.

Representante Legal.